



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio nro. 338
Radicado	05001-31-03-010-2019-00371 00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	MARIA EULALIA MORALES CATANO Y OTROS
Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTRA
asunto	Decreta medidas, reconoce personería, concede apelación

1.- Habida cuenta de la sentencia favorable obtenida por la parte actora, y en los términos del art. 590 literal “b” inciso 2º del C.G.P., se ordena el embargo y secuestro de los siguientes automotores:

.- **Vehículo de placas SON847**, matriculado en la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede operativa Sibaté (Cundinamarca)

.- **Vehículo de placas THV791, THV886, THV887, THV 700 Y THV 798** matriculados en la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá (Cundinamarca)

.- **Vehículo de placas SMV040**, en la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte de Cundinamarca - Sede Operativa Villeta

.- **Vehículo de placas TRF072, TRM856, TRE219 y TRE359**, matriculados en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Bello.

.- **Vehículo de placas TSZ375**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín .

.- **Vehículo de placas TTG108**, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Osos, Antioquía.

.- **Vehículos de placas XGD546 y SNP423** , matriculados en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, Antioquía.

.- **Vehículo de placas TOP768**, matriculado en la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro, Antioquía

Oficiése a cada una de las entidades de tránsito informando que se levanta la medida de inscripción comunicada en agosto 21 de éste año y se dispone en su lugar el embargo.

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre el secuestro.

2.- En lo que tiene que ver con las cuentas bancarias de las demandada PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A., previo al decreto de cualquier medida, teniendo en cuenta que no se suministra el tipo de productos financieros ni la identificación de los mismos, se dispone oficiar a TRANSUNION para que nos informen al respecto.

Se advierte en todo caso respecto de las medidas, que en su momento se revisará, si es del caso la proporcionalidad de las mismas, y de ser necesario serán objeto de reducción.

3.- la parte actora puede obtener copia de la sentencia consultando los estados electrónicos del Despacho en la página de la rama Judicial. Si tiene dificultades con gusto se le enviará copia.

4.- Conforme al art. 73 y ss. Del C.G.P. se acepta la revocatoria que la demandada PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. realiza del poder conferido a su anterior mandatario, y como nuevo apoderado se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID ARANGO CALLE CON T.P. 140203 del C.S.J.

5.- En el efecto SUSPENSIVO, y ante el Tribunal Superior de Medellín, se concede la apelación interpuesta por la mencionada demandada, y por la parte actora.

A términos de lo dispuesto por los arts. 323 y 324 del C.G.P., no se hará necesaria la expedición de copias, pues el expediente ya está digitalizado, a raíz de la virtualidad generada por el Covid-19, por tanto el proceso será dado a conocer al Superior funcional bien sea por we transfer o por la plataforma que sea pertinente.

De todas formas el Despacho quedará con la competencia para conocer de las medidas cautelares solicitadas como se acaba de ver.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAAA
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y
whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos
electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.c